

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-06241-2021** del 21 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 22 de septiembre de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** al señor **FREDY VALENCIA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.802, un caudal total de **1.3L/s para uso Industrial (lavado de papa)**, a derivar del Aljibe, en beneficio del **LAVADERO DEL PAPA LA PISTA**, localizado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-6539**, ubicado en la zona urbana del municipio de La Unión. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 7 de octubre de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 7 de octubre del año 2031.

2-Que a través del Auto con radicado **AU-02523-2023** del 13 de julio de 2023, notificado por aviso el día 27 de julio de 2023, La Corporación Acogió una información presentada por el señor **FREDY VALENCIA VERA**, relacionada con la entrega de los registros de consumo periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en Litros/segundo. Y en su artículo segundo se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar un realce de la estructura del aljibe con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero.

2. Presentar ante la Corporación evidencias fotográficas de la realización de las obras requeridas.

3-Que por medio del comunicado con radicado **CE-12940-2023** del 14 de agosto de 2023, el señor **FREDY VALENCIA VERA**, allegó información para evaluación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto AU-02523- 2023 del 13 de julio del 2023.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada a través del radicado **CE-12940-2023** del 14 de agosto de 2023 y realizaron visita el día 29 de noviembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el Auto con radicado **AU-02523-2023** del 13 de julio de 2023, lo que generó el informe técnico **IT-08248-2023** del 5 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución RE-06241-2021 del 21 de septiembre del 2021 (notificada el 22 de septiembre del 2021), la Corporación OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, al señor FREDY VALENCIA VERA, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-6539, ubicado en Zona Urbana del municipio de La Unión.

| Nombre del predio | Lavadero de papa La Pista | FMI 017-6539 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|-----------------------------|--------------------------|------------------------|-----|------------------|---------------|-----|----------------|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75° | 21" | 35.43' | 5° | 58" | 20.11' | 2490 |
| Punto de Captación No: | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente | Aljibe | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LONGITUD (W) - X | | | Z | |
| | | | -75° | 21" | 36.02' | 5° | 58" | 20.27' | 2490 |
| Usos | | | | | | | | Caudal (L/s) | |
| 1 | Industrial (lavado de papa) | | | | | | | 1.3 L/s | |
| Caudal Total para otorgar (L/s) | | | | | | | | 1.3 L/s | |

Respecto a la visita técnica:

El día Miércoles 29 de noviembre del 2023, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio de interés, en compañía de la señora Deisy Viviana Cardona, Encargada al momento y Sixto Aranzalez de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El usuario cuenta con 1 aljibe ubicado en un sitio con coordenadas N: 5° 58' 20.27", W: -75° 21' 36.02" Z: 2490 msnm, a través de una motobomba de 1 Hp se lleva a 1 tanque de almacenamiento de 18.000 L, el cual cuenta con un sistema de medición a la salida de la tubería de la bomba y de este se surte para el lavado de papa.
2. El aljibe cuenta con un realce en la estructura con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos y los posibles riesgos de contaminación del acuífero.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023). Aljibe, La Unión.

Respecto al oficio con radicado CE-12940-2023 del 14 de agosto del 2023:

1. La parte interesada presenta las evidencias fotográficas de las obras realizadas en el Aljibe con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos y los posibles riesgos de contaminación del acuífero.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02523-2023 del 13 de julio del 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| <p>Artículo Segundo:</p> <p>REQUERIR al señor FREDY VALENCIA VERA, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Auto, de cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>1. Realizar un realce de la estructura del aljibe con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero.</p> | AGOSTO 2023 | X | | | La parte interesada presenta las evidencias fotográficas de las obras realizadas en el Aljibe con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos y los posibles riesgos de contaminación del acuífero mediante el radicado CE-12940-2023 del 14 de agosto del 2023 y se evalúa bajo este informe técnico. |
| <p>Artículo Segundo:</p> <p>2. Presentar ante la Corporación evidencias fotográficas de la realización de las obras requeridas.</p> | AGOSTO 2023 | X | | | |

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-06241-2021 del 21 de septiembre del 2021 (notificada el 22 de septiembre del 2021), la Corporación OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, al señor FREDY VALENCIA VERA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.802, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-6539, ubicado en Zona Urbana del municipio de La Unión.
- En visita técnica de control y seguimiento se verifica que el aljibe cuenta con un realce en la estructura con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos y los posibles riesgos de contaminación del acuífero.
- La parte interesada dio cumplimiento al ítem uno (1) del artículo segundo del Auto AU-02523-2023 del 13 de julio del 2023, en cuanto a realizar un realce de la estructura del aljibe con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este cuenta con la información para dar cumplimiento y en visita técnica de control y seguimiento se verifican las obras realizadas.
- La parte interesada dio cumplimiento al ítem dos (2) del artículo segundo del Auto AU-02523-2023 del 13 de julio del 2023, en cuanto a presentar ante la Corporación evidencias fotográficas de la realización de las obras requeridas, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este cuenta con la información para dar cumplimiento y en visita técnica de control y seguimiento se verifican las obras realizadas.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“...las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08248-2023** del 5 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** al señor **FREDY VALENCIA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.802, en las condiciones establecidas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo segundo del Auto con radicado AU-02523-2023 del 13 de julio del 2023, realizadas por el señor **FREDY VALENCIA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.802

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FREDY VALENCIA VERA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
3. Que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-06241-2021 del 21 de septiembre del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **FREDY VALENCIA VERA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000238857

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 12/12/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/13/12/2023

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento.

Técnica: Eliana Ramirez/ CV-202-2023